



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ; Visto, en Sesión N° 001-2013, Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Enero del 2013 el Informe N° 011-2013-SGRC-MPV de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, mediante el cual presenta el Proyecto de Ordenanza que norma la Presentación de Declaración Jurada y Procesamiento Automático de Declaraciones Juradas por inscripción, ventas, transferencias con documentos debidamente sustentados entre ellas la Escritura, Minuta o Contrato de Compra Venta, de los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial de Virú, para su aprobación; y,

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son la Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Impuestos Municipales son tributos a favor de los Gobiernos Locales; asimismo, el Art. 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, en concordancia con la Constitución Política del Estado;

Que, para determinar la Base Imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2013, el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial N° 238-2012-VIVIENDA aprueba los Planos Básicos Arancelarios, que contiene valores arancelarios expresados en nuevos soles por metro cuadrado de Áreas Urbanas; asimismo, por Resolución Ministerial N° 237-2012-VIVIENDA, se aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos, para el Distrito de Virú expresados en nuevos soles por hectáreas; por Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA, se aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Costa, Sierra y Selva expresados en nuevos soles; por Resolución Ministerial N° 240-2012-VIVIENDA se aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en nuevos soles por metro cuadrado y por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA se aprueba las Tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación y Reglamento Nacional de Tasaciones, según material estructural predominante;

Que, el Art. 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar su Declaración Jurada hasta el último día del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, en concordancia con el último párrafo del Artículo 29° del Decreto Supremo N°135-99-EF del Código Tributario;

Que, el Artículo 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004 – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece la base imponible para la determinación del Impuesto que está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la administración municipal y el Impuesto se calcula aplicando la base imponible, la escala progresiva acumulativa, la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria de conformidad con el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario;

Que, la Norma XV, Unidad Impositiva Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor de referencia que puede ser utilizado en las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MPV

02

normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que, mediante Informe N° 011-2013-SGRC-MPV, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, presenta el proyecto de Ordenanza sobre la Presentación de Declaración Jurada y Procesamiento Automático de Declaraciones Juradas por Inscripción, Ventas, Transferencias; con documentos debidamente sustentados entre ellas la Escritura, Minuta o Contrato de Compra Venta, en mérito al Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inc. 5) del Art. 20° y concordante con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Concejo por unanimidad, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Presentación de las Declaraciones Juradas masivas del Impuesto Predial, hasta el 28 de Febrero del 2013, así como en los casos de Inscripción, Ventas, Transferencias con documentos debidamente sustentados entre ellas la Escritura, Minuta o Contrato de Compra Venta, y el procesamiento automático de datos para la determinación de la cuantía del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2013 de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que las Subgerencias de Orientación y Registro Tributario, Fiscalización Tributaria y Recaudación y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones, en aplicación de lo dispuesto en los Art. 61° y 62° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario actualicen los datos existentes en cada Declaración Jurada y Fichas Catastrales del contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el impuesto se calcula aplicando la base imponible, la escala progresiva acumulativa acorde con el Art. 13° del D.S. 156-2004-EF de acuerdo al siguiente cuadro:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

La Municipalidad está facultada para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la presentación de las Declaraciones Juradas y su recepción hasta el 28 de Febrero del año 2013; el Impuesto Predial podrá cancelarse conforme se establece en el Calendario Tributario.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que los Formatos de la Declaración Jurada, se distribuye en forma gratuita a emisión mecanizada, que están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEXTO.- Predios Inafectos, se rige conforme el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2044-EF – Ley de Tributación Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MPV

03

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Beneficio a los pensionistas, se rige conforme el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2044-EF – Ley de Tributación Municipal, se considera que se cumple el requisito de la Única Propiedad, cuando además de vivienda el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario y otros órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta Municipalidad; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Virú.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.




Q.F. JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE